

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

1862 DE MARZO DE AZ. Barcelona. ARCAJISTES ANTILION

Con la misma elegante concurrencia que el año pasado, inauguró anoche sus bailes de máscara la Sociedad El Pireo en sus nuevos salones, recientemente abiertos en la Rambla de Capuchinos. Todos ellos, lo propio que la escalera principal y demás dependencias, estaban ricamente alfombrados, y una bien entendida iluminación de candelabros de gas y arañas de cristal los iluminaba de una manera brillante. Una acorde orquesta, de la que formaban parte los principales profesores del Liceo, y dirigida por el señor Dalmau, tocaba escogidas piezas que bailaban gran número de parejas distribuidas en tres salones distintos, todos ellos ricamente adornados y circuidos de elegantes sillones y otomanas cubiertas de terciopelo de Utrech. El salon principal es bastante espacioso, y aun cuando falta todavía colocar los adornos de los grandes espejos que hay en sus paredes, produce muy buen efecto por lo elegante de su decoracion.

El nuevo local del Pireo cuenta quizás con mayor número de dependencias que ningún otro casino de esta capital, y su céntrica situacion, con balcones á la Rambla, es un aliciente para que ya en el dia constituyan dicha Sociedad unos trescientos socios. Solo estos y los padres ó esposos de las personas invitadas son las que tienen entrada en los bailes ayer inaugurados. Desde el jardin del propio edificio, y que este verano va á recibir un notable ensanche, se comunica con el café Nuevo de la Rambla, en cuyos salones hay establecido el restaurant las noches de baile. En una palabra, nada hay que desear en aquel local de recreo y pasatiempo.

El número de bailes que va á dar el Pireo parece será el de cuatro, que tendrán lugar todos los jueves, y á juzgar por la animacion del primero, prometen ser muy concurridos. En el de ayer, si bien habia algunos disfraces de capricho bastante elegantes, dominaban muchísimo los de *payesa del plá*, viéndose tambien gran número de señoritas vistiendo trajes de baile de sociedad. Aun cuando los bailes de máscara del Pireo tengan una fisonomia distinta de los de sociedad que se dan en los teatros públicos y particulares, siempre la falta de máscaras debilita mucho la vida de esta clase de diversiones.

—En las primeras horas de la madrugada de hoy ha muerto desgraciadamente, por haber caído desde lo alto de un tercer piso del zaguán de la casa en que habitaba en la calle del Gobernador, un hombre de mediana edad, y honrado padre de numerosa familia. Parece que se hallaba sugeto á una especie de mania. Segun se nos ha dicho, se ocupaba en hacer el servicio de mandadero de los coches de Caldas.

—Segun se asegura, es probable que ya no se den mas bailes de máscara en el Teatro Principal.

—Como ayer indicamos, en Tarragona han sido espuestos al público los objetos destinados á figurar en la próxima esposicion de Londres. Es de sentir que en Barcelona, por la clase de objetos, y por el retardo con que han sido presentados, no se haya podido verificar otro tanto.

—Gran número de artistas y de aficionados á las Bellas artes han acudido al palacio

de la Diputación, en donde se hallan de manifiesto los trabajos remitidos por el señor Fortuny.

—Esta noche tiene lugar en el teatro del Odeon la funcion semanal de la sociedad la *Comedia*.

—El apellido del señor Alcalde de Tarrasa es Segret, y no Segut, como por error de caja equivocadamente pusimos en la edicion de esta mañana.

—Leemos en el *Diario de Valencia* del 4:

«Con motivo de ser el aniversario de la batalla de Tetuan, los señores jefes y oficiales de todos los cuerpos de la guarnicion de Valencia pasaron á cumplimentar á los señores Capitan general de aquel distrito y Gobernador civil, cuyas autoridades pertenecieron al ejercito expedicionario de Africa, é hicieron toda la campaña que terminó en las alturas de Vad-Rás.

Hoy deben salir de esta ciudad el señor marqués de Benemejís, el de Camposanto, don Vicente Boix, y el arquitecto señor Monmenau, para visitar el histórico castillo de Montesa, y convenir en las obras de restauracion que por cuenta del primero de aquellos señores han de hacerse en este viejo monumento de nuestra historia.»

Por la Redaccion, el secretario, MELCHOR ALÍO.

REVISTA QUINCENAL.

POLÍTICA ESTRÁNGERA.—SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 1862.

Apertura de las Cámaras francesas: discurso del Emperador.—Necesidad de la reforma financiera en Francia.—Documentos diplomáticos presentados por M. Thouvenel á las Cámaras.—La expedicion de Méjico.

Se ha inaugurado en Francia la legislatura, y principia la estacion política; el discurso del Emperador á las Cámaras reunidas y la esposicion financiera de M. Fould, publicada algunos dias antes, indican el carácter de la nueva campaña política de Francia. El ministro de Hacienda ha trazado todo el programa, y el discurso imperial ha manifestado con algunas espresiones, cuya fuerza no ha pasado desapercibida, que el gobierno adopta formalmente este programa. Las nuevas reformas financieras, segun dice el Emperador, no constituyen un recurso para aligerar su responsabilidad, sino que se trata de una reforma formal «que debe obligarnos á la economia»; es preciso «asentar nuestro régimen financiero sobre bases sólidas», y este resultado se espera de «la aplicacion severa del nuevo sistema».

Estas palabras inspiran grandes esperanzas á los que se interesan lealmente en pró de la riqueza pública, es decir, por el buen estado de los verdaderos resortes de la prosperidad y el engrandecimiento de la nacion.

El remedio era por otra parte urgentísimo, porque la administracion financiera habia conducido á la Francia á una situacion que reclamaba el remedio heroico de la supresion de los créditos abiertos por medio de decretos. Seria inoportuno averiguar ahora si el mal es antiguo, y si es un legado de los gobiernos anteriores á la república, y culpar al régimen republicano por haber dejado un descubierto de 652 millones de francos; pero lo cierto es que, á pesar de los empréstitos, que han ascendido durante el régimen actual á dos mil millones de francos, á pesar de las consolidaciones sucesivas que hace cinco años rebajaron en mas de 200 millones la deuda flotante, á pesar del empréstito de las obligaciones treintanales y á pesar del aumento de las rentas públicas, que asciende á algunos centenares de millones, lo cierto es que la Francia se encuentra ante un descubierto de 963 millones de francos, sin contar los 61 millones procedentes del empréstito griego y de los préstamos hechos á la industria, los cuales, segun advierte M. Fould en una nota de su esposicion, pesan sobre la deuda flotante. Lo que conviene ahora es pensar tan solo en lo presente y en la aplicacion severa del sistema de economia que segun confesion general impone el estado actual, y que las tareas de M. Fould proporcionen largos ratos de ocio á M. Thouvenel; esto es, que duerma en cuanto sea posible la política exterior, mientras despliega toda su actividad la política financiera.

Y esto se ha realizado ya ó está en visperas de realizarse, si se ha de juzgar por la interesante publicacion del ministerio de Negocios estrangeros, mucho menos voluminosa que la del año anterior.

Como es natural, los despachos que han llamado especialmente la atencion pública en esta coleccion, son los relativos á Méjico. Cualquiera que sea la opinion que se tenga formada sobre esas expediciones lejanas en que emplea la Francia una parte respetable de su

ejército, al leer los despachos de M. de Saligny, es imposible dejar de reconocer la justicia de las quejas de la Europa contra el gobierno mejicano. No se trata tan solo de reprimir despojos violentos, sino que es forzoso vengar la sangre derramada y proteger á los europeos en un país donde el Estado carece de voluntad ó de poder para ejercer su papel de protector nacional.

Se hojea tambien con interés en la coleccion del ministerio de Negocios estrangeros la correspondencia relativa á las cuestiones de Levante, y al pensar en el desbarajuste de la Turquía, se desea naturalmente que la inteligencia de Fuad-Baja, elevado á la dignidad de gran visir, consiga introducir algunos elementos de orden en la administracion turca. Tambien han excitado la curiosidad pública el despacho de M. Thouvenel del 11 de enero acerca de la cuestion romana, la contestacion de M. de Lavalette y la carta del cardenal Antonelli.

La bandera española ondea ya en Veracruz, esperando que vaya á izarse á su lado el pabellon de Francia y el de Inglaterra. Las fuerzas de mar y tierra de las tres potencias aliadas se hallan por fin en el golfo de Méjico para «exigir una proteccion mas eficaz para las personas y las propiedades de sus súbditos, al mismo tiempo que el cumplimiento de las obligaciones contraidas con ellas por la república de Méjico.» Este es al menos el objeto inmediato y ostensible de la expedicion, segun se espresa testualmente en el tratado del 31 de octubre.

La necesidad de una intervencion decisiva es evidente, y resulta de la situacion á que se ha conducido en aquellos países á todo lo que es europeo. Sin embargo, surge aquí una cuestion de bastante importancia. ¿Cuál es la política, cuál es el carácter posible de accion para la Europa? ¿Cuál es el limite de la expedicion que hacen de comun acuerdo Francia, Inglaterra y España? En efecto, las dificultades son mayores de lo que muchos se figuran. ¿Se limitaran los aliados á atacar á Méjico por sus puntos extremos, á ocupar temporalmente sus puertos y á imponerle reparaciones completas para retirarse despues de conseguirlas? No puede desconocerse que este sistema, ensayado diferentes veces, no daria un resultado decisivo y sobre todo duradero. Aquellos desgraciados países están tan acostumbrados á ceder á la fuerza, que á penas se han retirado los que les combaten y vencen, reanudan la cadena de sus exacciones y violencias, olvidando el peligro desde el momento que desaparece. Se ha repetido con tanta frecuencia este estéril ensayo, que el comercio francés ha sido el primero en pedir al gobierno, por el órgano de su junta sindical, que se diera á la expedicion actual un carácter mas grave y decisivo, ó que no se llevara á cabo, porque una intimacion pasajera y sin estar acompañada de actos mas ejecutivos, solo contribuirá á empeorar la situacion de los estrangeros en Méjico.

Siguiéndose los consejos del comercio francés surge otra dificultad no menos grave, pues si las tropas aliadas no se circunscriben á ocupar los puertos y á hacer entrar en razon al gobierno mejicano ¿no será forzoso penetrar en el interior del país y aventurarse en una guerra sin gloria y que puede eternizarse? Se dirá quizás que las fuerzas de la expedicion son muy suficientes para llegar hasta la capital de la república; es cierto, y hasta añadiríamos que los Estados Unidos no temieron hacer la guerra á Méjico hace quince años y recorrer el país en todas direcciones. No obstante, ellos habian elegido de antemano su botin en opulentos territorios, por que les guiaba un interés menos elevado, y se cuidaban muy poco de la anarquía interior que dejaban por huellas. Pero no sucede lo mismo con la Europa, la cual no puede ni debe querer desmembrar á Méjico, ni le guía otro interés, segun se desprende al menos del tratado de las tres potencias, que el de dejar al retirarse una garantia suficiente á todos los estrangeros.

Es indudable que la presencia de las fuerzas aliadas en Méjico inclinará á la mayoría de los habitantes de este país á hacer una demostracion en favor de un régimen mas estable y regular que pueda asegurar una verdadera proteccion á los intereses europeos, y hasta es posible que deseen la fundacion de un trono, para el cual no se ha de buscar ya candidato desde que la opinion pública ha oido pronunciar no sin sorpresa el nombre del archiduque Maximiliano.

La idea de crear un trono en aquel país desgarrado por la mas espantosa anarquía es altamente plausible, y merecerá indudablemente el apoyo de la mayoría de las personas sensatas de Europa. Creemos al mismo tiempo que no seria muy difícil conseguir el sufragio en favor del archiduque Maximiliano ó de cualquier otro candidato que presentaran las tres potencias; pero la dificultad principal estriba en consolidar la monarquía y hacerla duradera en un país donde está tan profundamente arraigado el espíritu

de anarquía. De todos modos, será inevitable una ocupacion mas ó menos limitada, y la política europea se encuentra actualmente entre los inconvenientes de una accion ineficaz y los azares de una empresa cuyas proporciones y cuyo término es imposible calcular de una manera exacta.

Por extracto de la R. de A. M., GREGORIO AMADO LARROSA.

Anuncios oficiales.

La Comedia.—Esta noche dá su primera funcion de este mes, poniendo en escena la comedia «D. Tomás», y la pieza «Amar, sin dejarse amar.»—La Direccion.

—Teatro del Odeon.—La Sociedad lirica que funciona en este teatro, por motivos que están al alcance del público, se vé en la imposibilidad de continuar las representaciones anunciadas, y suplica á los señores abonados se dignen recoger el importe de las 18 funciones que no tienen efecto, en la Administracion del referido teatro, el sábado y domingo de la presente semana, desde las diez á las doce de la mañana.

—Comision principal de venta de bienes nacionales de la provincia de Barcelona.—Aprobados por la Junta provincial de ventas en sesion de 5 del corriente mes, entre otros, los expedientes de rescencion de censos de menor cuantia del clero, promovidos por los interesados que á continuacion se expresan, se avisa á los mismos para que dentro el término de quince dias, marcado en la Instruccion de 31 de mayo de 1835, acudan á verificar los respectivos pagos á la Administracion del ramo, á la cual se han pasado al efecto los indicados expedientes.

Un censo de don Francisco Moret y Cronret, otro de doña Gertrudis Prieto de Sempere, otro de don Francisco Campeny, otro de don Juan Flamerich, cuatro de don José Pujol, dos de don Pelegrin Barrau, uno de don Manuel Domingo, otro de don Ramon Casanellas, otro de don Domingo Estolt, otro de don Juan Mas, seis de don Félix Marimon, tres de don Antonio Puig, uno de don Salvio Rodon, otro de don Jaime Rudon y Rovira, cuatro de don Pablo Servat y don José Soteras, dos de don Vicente Tarrés, dos de doña Carlota Viñas, tres de don Juan Casals, uno de don José Canadell y Domenech, otro de don Juan Alegret, otro de don José Margarit, otro de don Pablo Estruch y Talafí, otro de don Magin Gensana, otro de don Juan Vendranas y Limona, otro de don Andres Prat y Madolell, otro de don José Dinares y Batastar, otro de don Manuel Casellas, otro de don Juan Pagés, otro de don Salvador Prat y Grau, dos de don José Seda y Martí, uno de don Juan Ruvira, uno de don Manuel de Sisternes y de Foixé, otro de don Valentin Bertran, otro de don Miguel Pedro Poch, otro de don Ramon Codina, otro de doña Carlota de Quintana, otro de don Salvador Masferrer, dos de doña Francisca Combas y Ribas, uno de don José Carreras y Casanovas, otro de don José Font y Canals, otro de don Juan Lafarga y Franch, otro de don Gerasio Puig y Casals, otro de don José Mates y Capellas, otro de don Pedro Maroet de las Berrelinas, otro de don José Mes y Bendorra, otro de don Jaime Riut y Solé, otro de don Jacinto Torras y Aragall, otro de don Salvador Valldeperas y Duran, cuatro de doña Teresa Valldeperas, uno de don Francisco Vendranas y Llupart, otro de don Andrés Vendranas y Vendranas, tres de don Antonio Sulzens y Llangueras, uno de doña Gervasia Casals y Alavedra, otro de don Salvador Jorva y Monserrat, otro de don Juan Jener y Rodó, dos de don Pablo Navarro y Dinares, uno de doña Rosa Singlá y Estruch, otro de don José Vila y Pollit, otro de doña Magdalena Oller y Pujol, otro de doña Esperanza Rivas, otro de don José Ribas y Gotzens, otro de don Pablo Ubach y Vilata, otro de don Salvador Esplugas y Vergós, otro de don Félix Esplugas y Vergós, otro de doña Inés Abril, tres de doña Gertrudis Costes y Vendranas, uno de doña Maria Pujol y Romá, dos de don Jaime Prezas, uno de don Pedro Valldeperas y Matas, otro de don Lorenzo de Brindis Costa y Viñals.

Uno de don Pedro B-rnis, tres de don Isidro Bultó y Planas, uno de don Tomás Carreras y Ugés, tres de don José Miguel y Uges, uno de don Francisco Vilanova y Pustius, otro de don Francisco Fabregas, otro de don Pedro Grau y Marimon, otro de don Miguel Jener, dos de don Jaime Llaviná, dos de don Buenaventura Mas y Valios, uno de don José Morera, otro de don José Serra, otro de don Sebastian Maynou, tres de don José Jané y Garriga, uno de don Francisco Colobiaus, otro de don José Rovira de Villar y Parera, otro de don José Bernadet, otro de don Feliciano Jullá, cuatro de don Vicente Roca y Bros, uno de don José fabasco, otro de don Buenaventura March del Priorat, otro de don José Roqueta, otro de don Magin Bsch, otro de don Narciso Fontanals, otro de don Ramon Golart, dos de don Pedro Pou y Madolell, cinco de don Bruno Solá, dos de doña Maria Ana Sabadell, uno de don José Roca y Monteis, cuatro de don Ramon Boter y Torra, uno de don Francisco Camprodon, siete de don José Garriga y Carné, uno de don José Ponsá y Matamala, otro de don Pablo Monserrat y Garcia, otro de don Francisco Ubach y Casanovas, otro de doña Teresa Perez y Torras, otro de doña Teresa y don Mariano Poch y Novell, otro de don Juan Romani y Massana, otro de don José Castellví, cinco de don Pablo Milá, cuatro de don Francisco de Avis Güell, uno de don Nicolás Adau, dos de don Salvador Dinares, uno de doña Petronila Juvany, otro de don Jacinto Bellver, otro de don Francisco Galtx, tres de don Joaquin de Migliaresi, uno de don Manuel Megino, otro de don Juan Roca y Vilaseco, otro de doña Eduarda Serra de Culla, otro de don Juan Bargalló y Almirall, otro de doña Mariana Perez y de Llosetas, dos de doña Teresa y don Mariano Poch y Novell, otro de don Magin Tobella y Relg, dos de doña Eulalia Vila, cuatro de don Salvador Vila y Jané, otro de don Salvados Vilardebó, otro de don Juan Barrell, otro de don José Portet, tres de don Pablo Tarafa, dos de don Ramon Godó, otro de don Magin Ferrer y Malvehí, uno de don Cristóbal Feliu, otro de doña Catalina Figuerola, tres de don Isidro Puig y Marra, uno de doña Teresa Bixas, dos de don Antonio Basi y Barral, dos de don Ramon Rovira, uno de don José Ribas, otro de don José Ribas, otro de don Buenaventura Valls, otro de don Gerónimo Marigot, otro de don Gerónimo Martí, dos de don Sebastian Cluró y Batllifés, tres de don Juan Coca y Aguilera, dos de don Bartolomé Cistarré, uno de doña Francisca Capdevila y Gabarró, dos de don Miguel Calaf, uno de doña Rita Sendraje Bellasó, tres de don Jose Jorells y Morros, y uno de don Desiderio Recoder y Lladó. Barce.ona 23 de enero de 1862.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

—El Comisario de Guerra inspector del Hospital militar de esta plaza,—Hace saber: que debiendo procederse á contratar la adquisicion de 2.355 servilletas y 82 toallas para el servicio de los hospitales militares, segun lo resuelto por el señor Intendente de ejército y de este distrito en 31 de diciembre último, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion; que tendrá lugar bajo mi presidencia en la contraloria del referido hospital, á las diez de la mañana del día 1.º de marzo próximo, con sujecion al pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto á todas horas del día, hasta el de la citada fecha, con la muestra del género que ha de servir de tipo, en la mencio-

nada contraloría, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la mencionada licitación. Barcelona 31 de enero de 1862.—José Garrido, y Gimeno.

—El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.—Hace saber que debiendo proceder a contratar la adquisición de artículos de consumo para el servicio del Hospital Militar de esta plaza, á saber: pan, aceite, tocino, manteca de cerdo y leña, según lo dispuesto por el señor Intendente de ejército y de este distrito en oficio de este día; se convoca por el presente a una pública licitación, que tendrá lugar en la comisaría de mi cargo, sita en la contraloría del referido hospital, á las diez de la mañana del día 1.º de marzo próximo, con sujeción al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición que se hallará de manifiesto á todas las horas del día, hasta el de la citada fecha, con las muestras de los artículos que se han de subastar, en la mencionada contraloría, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la mencionada licitación. Barcelona 6 de febrero de 1862.—José Garrido y Gimeno.

Parte comercial.

TARRAGONA 5 DE FEBRERO.

Los precios del mercado de ayer fueron los mismos que consigna nuestra última nota de precios corrientes.

En aguardientes, se vendieron holandas á 26 libras 15 sueldos carga, y refinados de 33 á 33 1/2 libra carga. Se efectuó alguna operación de jerezanas á duros 103 con retorno de osco, quedando algunos tenedores con pretensiones de duros 110. Por ahora sigue este artículo sostenido con firmeza.

VALLADOLID 1.º DE FEBRERO.

Después de las operaciones hechas en trigos durante los últimos días de enero, de las cuales ya hemos dado cuenta oportunamente á nuestros lectores, no nos queda hoy nada que añadir resumiendo, según cortumbre, el curso que ha seguido el mercado de granos en esta capital en la semana que hoy termina. Las operaciones á que nos referimos, y otras análogas, no de mucha importancia, se transigieron todas de 47 á 47 1/2 rs. las 94 libras, á cuyo precio se hubieran colocado algunas mas si los compradores hubieran tenido mejores ánimos y mas confianza en el porvenir. Ayer, sin embargo, habia gran flojedad en estos precios, y hoy no pudieran sostenerse, puesto que las únicas ventas que conocemos solo alcanzaron el de 46 y 1/2 y 46. Como se ve, pues, nuestro mercado está en baja, y aunque esta no corresponde todavía al abatimiento que domina en los de Santander y Barcelona, ni á las noticias que hay de los principales puntos consumidores del extranjero, debemos recordar, como ya hemos indicado otras veces, que nuestros labradores tienen hoy muy bien cubiertas sus necesidades, y se resisten cuanto pueden á ceder sus trigos en baja. Hay empero, algunos menos acomodados, y estos, que venden para cubrir sus apuros, son los únicos que sostienen el mercado de esta capital. Por otro lado los compradores cada vez se van con mas pulso, y los fabricantes solo trabajan al día de algun tiempo á esta parte, de manera que todo contribuye á la desanimación ó casi nulidad de nuestro mercado.

Ya antes de ahora hemos pronosticado la baja que ahora se está operando, y hoy creemos que los precios descenderán aun mas. Francia, cuyo déficit alarmó hace cinco meses á algunos especuladores, ha importado desde agosto hasta la fecha 21,617,649 fanegas de trigo, y según la opinion general tiene ocueltas ya con exceso todas sus necesidades, tanto que, el comercio del Havre ha suspendido completamente sus demandas á Nueva-York, y hay grandes existencias de trigos y harinas no solo en los puntos litorales, sino en todos los mercados y plazas de consumo. Las noticias que tenemos sobre el estado de los campos en aquella nación, como en casi todas, son sumamente lisonjeras, y según dicen de diferentes provincias de España, espérase una abundantísima cosecha. Agréguese á esto lo que ya otras veces hemos dicho, sobre la influencia que produjo en el comercio el arreglo de las diferencias entre Inglaterra y los Estados-Unidos, y se comprenderá facilmente la razon que tenemos para creer que los precios de nuestros cereales han de declinar.

El secretario de la Redaccion, MELCHOR ALIÓ.

Embarcaciones llegadas á este puerto desde el amanecer de ayer hasta el mediodía de hoy.

Mercantes españoles.

De Nerja en 10 d., laud Cármen, de 6 t., p. Mariano Mora, con 400 cajas higos, 7 arrobas trapos, 50 id. batatas, y 40 id. tomates á don Ignacio Esteve.

De Altea en 3 d., laud Tres Amigos, de 36 t., p. Antonio Mora, con 45 1/2 pipas vino á la orden.

De Valencia en 3 d., laud Pilar, de 38 t., p. Vicente Rams, con 200 cajones tabaco á los señores Fontanillas y Pomés, 15 pipas vino á don B. Fiol, 12 id. id. á don Isidro Navarro, 12 id. id. á don José Sabater, 47 sacos arroz á don Antonio Voltor, 50 cajitas pifones á don P. Bohigas, y 50 cahices maiz á don Fulgencio Suñer.

De Vinaroz en 2 d., laud Remedio, de 17 t., p. Bautista Miralles, con 800 arrobas algarrobas á los señores Ventós y Culell, 39 bates papel á los señores Alesan hermanos, 7 sacos pimiento y 2 1/2 pipas alquitran á la orden.

De Tarragona en 6 h., vapor Elbro, de 57 t., o. don Domingo Cid, con 3 pipas aceite á don Juan Fornels, 19 id. id. á don Serapio Pou, 25 id. id. á don Ramon Duran, 32 sacos harina á don Timoteo Capella, 21 cajas jabón á don Juan Artigas, 26 bultos efectos á varios señores y 69 pasajeros. Consignado á los señores Capó y Freixas.

De Valencia en 4 d., laud Europeo, de 49 t., p. Juan Hernandez, con 44 sacos lana á don P. Bohigas, 7 fardos trapos á don E. Dauner, 149 cahices salvado á los señores Aviñó hermanos, 40 sacos arroz á los señores Suari y Canals, 206 id. id. á don Antonio Voltor, 14 pipas vino á don Pedro Juvanteny, 14 id. id. á don Ramon Pons, 29 id. id. á don José Domenech, 9 id. id. á don José Sabater, y 6 id. id. á los señores Pagés y Cifre.

De Cádiz en su carrera en 7 d. vapor Guadaleste, de 220 t., o. don José Antonio Martinez, con 10 cajas loza á los señores Pikmat y C.ª, 2 id. id. á don Ramon Girons, 5 id. id. á los señores I. y Comas, 50 herpiles trapos á don M. Torres, 12 sacos lana á los señores Soler y Casañas, 31 id. id. á los señores Pujols y Boxeda, 159 id. id. á los señores Jaumandreu y Gultart, 40 sacos sémola á don E. Maristany, 12 pipas aceite á don Juan Carsi, 15 barriles aceitunas á don A. Peña, 12 bultos tejidos á los señores Rodriguez y Pedrosa, 30 sacos garbanzos á la orden, 7 cajas loza á don C. Dauner, 13 cajas soderia á los señores Garcia hermanos, 48 sacos alubias á los señores Casanovas y C.ª, 109 id. arroz á los señores Suari y Canals, 11 bultos efectivo y otros efectos á varios señores, 3670 id. cobre-plomo y esparto de tránsito y 42 pasajeros. Consignado á los señores Busanya y C.ª

De Cartagena y Valencia en 10 d. laud Sulen, de 49 t., p. Vicente Peris, con 573 quintales ósacra granada á don J. T. Cros, 14 cajas vidrios y loza á varios señores, 30 sacos arroz á los señores Fontanillas y Pomés, 60 id. harina y alubias á don Antonio Cuyás, y 49 arrobas sebo al patron.

De Liverpool, Santander, Ferrol y Coruña en 27 d. vapor Nieta, de 447 t., c. don Juan B.^a Alegria, con 1,395 atados flejes hierro, 112 id. barras id. y 400 cajas hojadelata á los señores Calafell y Serra, 22 barriles clavos á los señores Agusti y Pujol, 112 bultos drogas á don J. Vidal y Ribas, 38 fardos algodón á los señores Pagés y Cifré, 5 fardos hilaza á don Valentín Marin, 608 barras hierro y 100 atados id. al ferrocarril de Martorell, 14 id. acero al mismo, 19 bultos hilaza, quincoilla, tegidos y otros á los señores Solá y Monner, 109 bultos drogas á don J. T. Cros, 8 fardos hilaza á don J. Duran, 22 id. id. y 1 caja algodón á don Fernando Puig, 135 atados alambre hierro á los señores Rosés y Masiera.

Un gasómetro á los señores Vidal y C.^a, 70 cajas maquinaria á la Maquinista terrestre y marítima, 91 id. idem, 55 fardos algodón y 4 id. hilaza á los sucesores de Solá y Amat, 2 barriles planchas y 20 cajas quincoilla á don Lorenzo Fradera, 5 cajas planchas hierro á los señores Cuervo y C.^a, 20 atados, 8 cajas y 25 piezas hierro á don J. Soler y Casañas, 31 cajas maquinaria y 70 fardos algodón á don J. P. Canal, 74 id. id. á don J. Ferrer y C.^a, 14 fardos hilaza y 1 c. ja agujas á don M. Julia, 158 barras hierro y 65 atados id. á don J. Arimon, 4 barriles quincoilla á don Lorenzo Fradera, 54 atados alambre hierro á don J. Laribal, 389 barras hierro, 1 tornillo, 40 planchas y 36 barras acero á la Maquinista terrestre y marítima, otros efectos á varios señores, y 1 pasajero. Consignado á los señores Serra y Calsina.

Despachadas del 6.

Bergantín-goleta Venus, c. don Ernuel Lema, para Oporto con aguardiente y azufre.—Polacra Anita, c. don Pedro Coll, para Buenos-Aires con vino.—Id. goleta Póstellas, c. don Pablo Isern, para id. con id.—Laud Santa Ana, p. Fernando Muñoz, para Mazarron con efectos y lastre.—Id. Cármen, p. Juan Enseñat para Solier en lastre.—Corbeta noruega Joseph Hay, para Quebech en lastre.—Id. rusa Onni, c. G. W. Ahlberg, para Cardiff en lastre.—Además 8 buques para la costa de este Principado con varios efectos y lastre.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de dictar reglas para que los Registradores de la propiedad nombrados se hagan cargo desde luego de las actuales Contadurías de hipotecas, preparandose, con el conocimiento de los archivos que han de estar bajo su custodia, á la cabal ejecución de la ley hipotecaria desde el día en que esta deba empezar á regir en toda la Peninsula,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad nombrados tomarán posesion de las actuales Contadurías de hipotecas á medida que sean aprobadas sus hanzas y presten el correspondiente juramento.

Art. 2.º Desde el día en que cesan los actuales Contadores hasta que emplee á regir la ley hipotecaria desempeñaran los Registradores nombrados todas las funciones de dichos Contadores y continuarán registrando en los mismos libros y en la forma hoy establecida.

Art. 3.º Si en alguno de los libros corrientes no quedase espacio bastante para estender las inscripciones que ocurran hasta el día en que se deban abrir los libros nuevos, formará el Registrador un cuaderno supletorio con el número de pliegos que considere necesarios, y lo presentará al Juez de primera instancia del partido, cosido y foliado, á fin de que rubrique y selle con el sello del Juzgado cada una de sus hojas. Este cuaderno se titulará *suplemento al libro de...* (el nombre que tuviere el libro concluido), y tendrá, en cuanto sea posible, la misma forma y el mismo rayado, epigrafe y divisiones que dicho libro.

Art. 4.º Los Contadores actuales no cesarán definitivamente hasta que entreguen á los nuevos Registradores todos sus libros y papeles con las formalidades que se prescribieran despues.

Art. 5.º Los Registradores nombrados para partidos en que no existen hoy Contadurías de hipotecas se dirigirán desde luego á aquellas en que se hallen los libros de registro y los demás documentos y papeles correspondientes á las fincas comprendidas en su nueva demarcacion, á fin de recibir en ellas, con las formalidades que se espresarán despues, dichos libros y papeles, ó en caso de relacion de inscripciones prevenida en la disposicion 5.ª de la Real orden de 28 de junio de 1861. Recogidos los libros, se trasladará el Registrador con ellos á la cabeza del partido en que se deba establecer, cuyo Juez le dará entonces la posesion de su cargo.

Art. 6.º Dentro de los ocho días siguientes al en que los Registradores espresados en el artículo anterior reciban los libros corrientes de cualquiera de los pueblos de su demarcacion, abrirán el nuevo registro en la cabeza del partido, para el cual hayan sido nombrados, dando parte en el acto al Regente de haberlo verificado así, y empezando á registrar desde luego los instrumentos que se presenten en la forma prevenida en este Real decreto, siempre que correspondan á pueblos cuyos libros de inscripciones corrientes se hallen en su poder.

Art. 7.º Los Registradores nombrados para partidos á cuya demarcacion deban agregarse pueblos comprendidos hoy en la de otras Contadurías, tomarán desde luego posesion de las que existan en dichos partidos, y pedirán en seguida á los Contadores respectivos, los li-

bro, documentos y papeles, ó en su caso las relaciones de inscripciones correspondientes á los pueblos que deban agregarse.

Art. 8.º Entre los documentos y papeles á que se refieren los dos artículos anteriores, se comprenderán los índices de los mismos libros que se trasladen, si no contuvieren asientos relativos á otros libros que deban permanecer en el registro actual. Los que comprendieren tales asientos continuarán en los registros en que se hallen.

Art. 9.º Los índices que se refieran á libros diferentes que deban remitirse á registros distintos, se enviarán á aquél á que corresponda el libro ó libros que contuvieren mayor número de asientos.

Art. 10. Los Contadores ó los Registradores de cuya demarcación actual se agreguen algunos pueblos para agregarlos á otra, entregarán los libros, documentos y papeles correspondientes á dichos pueblos despues de cerrar los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que espresé:

El número y clase de los libros que se entreguen.

El número de hojas de cada libro.

Los pueblos á que los libros correspondan.

El número y la clase de los demás documentos y papeles que se entreguen.

La fecha de la entrega.

Este inventario se estenderá por duplicado, y firmando ambos ejemplares el Contador saliente, el Registrador y el Juez, quedará uno en el registro respectivo y se enviará el otro, con los libros y papeles de su referencia, al Registrador á quien correspondan.

Art. 11. Las relaciones de inscripciones comprendidas en libros que, segun la disposición quinta citada, no deban trasladarse á los registros á que se agreguen los pueblos á que las mismas se refieran, comprenderán un índice detallado de todos los asientos relativos á las fincas de dichos pueblos.

Art. 12. Los índices prevenidos en el artículo anterior espresarán:

Todas las traslaciones de dominio de que hubiese sido objeto la finca, con la última descripción y señalamiento de sus linderos.

Los nombres de los enagenantes y de los adquirentes, y la clase de actos ó contratos que hubiesen mediado entre ellos.

La fecha y lugar de dichos actos y contratos.

Los nombres de los Escribanos ante quienes se hayan otorgado.

Los censos, hipotecas, servidumbres y demás gravámenes impuestos y subsistentes sobre dichas fincas, con espresion de su importe, si constare.

Art. 13. Las relaciones á que se refieren los dos anteriores artículos se firmarán por el Contador ó Registrador que las diere, y se presentarán al Juez de primera instancia del partido para su aprobación.

Si el Juez las hallare arregladas en la forma, las aprobará con su V.º B.º: en otro caso mandará reclificarlas.

Art. 14. Aprobadas por el Juez las relaciones, se remitirán con la comunicacion correspondiente sin inventario al registro á que pertenezcan, quedando en el que hayan de permanecer los libros relacionados todos los documentos y papeles de su referencia.

Art. 15. A la toma de posesion de las actuales Contadurías de hipotecas por los nuevos Registradores, procederá el cierre de los libros existentes en la parte necesaria para determinar los asientos ó inscripciones de que deban responder los Contadores que cesan, sin perjuicio de continuar haciendo en los mismos libros, despues de cerrados, las inscripciones que ocurran hasta que empezando á regir la ley hipotecaria se puedan abrir los libros nuevos.

Art. 16. Los libros de registro, tanto antiguos como corrientes que existen en las actuales Contadurías, se cerrarán desde luego con las formalidades prevenidas en los números 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del art. 412 de la ley hipotecaria, empezando por los ya concluidos ó llenos, siguiendo por sus índices, y concluyendo por los que actualmente estuvieron de servicio.

Art. 17. Los libros que deban trasladarse á otros registros, [ó de los cuales deban remitirse relaciones á otros registros, se cerrarán en las Contadurías en que se hallen en la actualidad.

Art. 18. Al cierre de los libros que deban trasladarse á registros de nueva creacion asistirán los Registradores nombrados para estos en lugar de los que hayan sido para aquellos en que se hallen en la actualidad dichos libros.

Si al registro de nueva creacion debieren venir libros ó relaciones de Contadurías distintas, el Registrador nombrado para él podrá á su eleccion asistir al cierre de los libros de cualquiera de ellas, y avisará oportunamente para que los de la otra se cierren con la intervencion del Registrador del partido en que se hallen.

Art. 19. Los libros que deban trasladarse á otros registros hoy existentes, por haber de agregarse á ellos los pueblos á que se refieran, se cerrarán con la intervencion del Contador que los tenga bajo su custodia y la del Registrador que deba reemplazarla, sin necesidad de que asista tambien al acto el Registrador á quien dichos libros deban remitirse.

Del mismo modo se cerrarán los libros de los cuales deban remitirse relaciones á dichos Registros hoy existentes.

Art. 20. Al cierre de los libros de que deban remitirse solo relaciones á un registro de

nueva creación, asistirán, además del Contador saliente, el Registrador nombrado para el nuevo registro y el que lo haya sido para aquél en que se hallen y deban cerrarse los mismos libros.

Art. 21. La diligencia de cierre de los libros empezará dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de la carta-orden del Regente mandando dar la posesion al Registrador, para cuyo efecto se presentará esta al Juez de primera instancia del partido, con la oportunidad necesaria, pidiendo que se señale día y hora para empezar dicha diligencia.

Art. 22. Las cartas-órdenes mandando dar posesion a los Registradores se remitirán directamente por los Regentes a los Jueces de primera instancia, quienes, si notaren que algun Registrador dejó trascorrir el término de los 15 días señalados para pedir la posesion, darán inmediatamente aviso al Regente respectivo, a fin de que este lo ponga en conocimiento de la Direccion.

Art. 23. Los Jueces de primera instancia destinarán a la diligencia del cierre de los libros las horas de cada día que juzguen necesarias, procurando conciliar el desempeño de este servicio con las operaciones mas indispensables de las Contadurías en que debe verificarse, y continuándolo todos los días sin interrupcion aun en los feriados.

Art. 24. Cuando todos los libros de un registro puedan cerrarse en un solo día, destinará el Juez a esta diligencia todas las horas útiles del que señalare, el cual podrá ser uno feriado si lo hubiere entre los que faltaren del término de los 15 días prefijado en el art. 21.

Art. 25. Cuando el cierre de los libros deba durar varios días, se tomara nota en cada uno de las diligencias que en él se hubieren practicado, la cual firmará el Contador y el Registrador, sin perjuicio de estampar en los libros cuyo exámen quedare terminado las certificaciones y señales que lo indiquen en la forma que se espesara despues.

Art. 26. En todos los libros cuyos asientos no fueren seguidos, quedando entre unos y otros hojas en blanco ó claros en unas mismas hojas, se estampará la certificación prevenida en el núm. 2.º del art. 412 de la ley hipotecaria, inmediatamente despues del último asiento estando en la última hoja que los contuviere.

Art. 27. El último asiento de que deberá hacer referencia, segun el citado art. 412, la certificación expresada en el anterior, sera en todo caso el de fecha mas reciente, aunque por la clase del libro ó la manera de llevarlo no se halle extendido en la última hoja escrita del mismo libro.

Art. 28. Se contarán entre los folios escritos para espresar su número en la certificación antes referida los que contuvieren cualquier asiento, aunque queden sin llenar en su mayor parte, considerándose solo como blancos los que no contengan ningun asiento entero ni en parte.

Art. 29. Despues de espresar el número total de hojas escritas en la forma prevenida en el anterior artículo, se contarán juntas las que tuvieren claros entre unos y otros asientos, ó no se hubieren acabado de llenar, considerando como claros intermedios ó finales los que dejen espacio suficiente para el menor asiento de los que puedan hacerse en el libro en que se hallen.

Art. 30. Se espesará con la distincion debida la circunstancia de no contener un libro hojas en blanco y la de no existir blancos entre los asientos de las hojas escritas en los casos en que respectivamente aplace lo uno ó lo otro.

Art. 31. Las hojas en blanco y los claros de las hojas escritas se inutilizarán desde luego del modo prevenido en el citado artículo 412 si se hallaren en libros ya terminados y reemplazados por otros posteriores, ó en los libros corrientes si no se pudiese continuar, extendiendo en ellos las inscripciones que ocurran hasta el día en que deban abrirse los libros nuevos.

Art. 32. Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que se hallen en los libros corrientes no se inutilizarán hasta que se abran los libros nuevos, pero al pie del último asiento que contuvieren se tirará una raya horizontal que ocupe todo el ancho de la hoja, y se escribirán en la parte inferior estas palabras: *Cerrada el (día, mes y año en guarismos)*. A continuacion rubricará el Juez.

Esta nota se repetirá en todas las hojas que contengan asientos; y despues de ellos, espacio suficiente para entender los que deban hacerse por los nuevos Registradores hasta el cierre definitivo de los libros.

Art. 33. Despues de cerrar todos los libros de inscripciones no corrientes, se cerrarán los índices con las formalidades prevenidas en el núm. 4.º del art. 412 antes citado, pero sin inutilizar ahora las hojas no escritas ni los claros que puedan necesitarse para indicar los nuevos asientos que se hagan en los libros de su referencia, mientras continúen en uso, y tirando por debajo del último asiento una raya horizontal con la rúbrica del Juez a continuacion.

Art. 34. Cuando dure varios días el cierre de los libros de un registro, procurará el Juez que el de los libros de inscripciones corrientes se verifique en un solo día, que será siempre el último, aunque para ello sea necesario suspender en dicho día la toma de razon de todo documento que se presente a registro, si no fuere feriado. En este caso no se dejarán de admitir, sin embargo, los documentos que se presenten a inscripcion, aunque no se inscriban en el acto, a fin de evitar a los interesados los perjuicios que pudiese ocasionarles la demora.

Art. 35. El sello del Juzgado se estampará, segun previene el núm. 5.º del art. 412 cita-

do, en todas las hojas que se hayan contado entre las escritas, pero procurando no utilizar en él ninguna frase ni palabra de los asientos.

Art. 36. El auto de aprobacion del cierre se repetirá en cada uno de los libros cerrados, y espresará: 1.º La asistencia personal del Juez de primera instancia. 2.º El día en que se haya verificado la diligencia. 3.º La circunstancia de haberse observado en ella los tramites y formalidades prevenidas en la ley hipotecaria y en este Real decreto.

Art. 37. Si despues del último asiento de algun libro no quadare espacio suficiente para estender la certificacion y el auto de aprobacion judicial antes prevenido, se escribirán uno y otro en un pliego del sello 9.º, el cual se ahadirá al libro.

Art. 38. Cuando en alguna Contaduría no se hicieren los asientos en libros encuadernados, uno en hojas sueltas, se ordenarán estas cronológicamente; se numerarán si no lo estuvieren; y colocadas en legajos, se practican en ellas las operaciones prevenidas respecto á los libros encuadernados.

Art. 39. A medida que se fueren cerrando los libros, quedarán á disposicion del nuevo Registrador, el cual podrá desde entonces tenerlos bajo su custodia, aunque no se haya terminado la operacion del cierre.

Si el Registrador usare de este derecho, y mientras dure esta operacion hubiere urgente necesidad de hacer alguna busca en libros ya cerrados, ó certificar de ellos, deberá el mismo Registrador facilitarlos para este objeto, pudiendo exigir, si quiere, que se usen en su presencia.

Art. 40. Cerrados los libros que deban trasladarse á otros registros con las formalidades prevenidas, se dará aviso al Registrador á quien corresponda, á fin de que por sí ó por medio de persona encargada los recoja, dando de ello el oportuno recibo.

Estos libros quedarán bajo la esclusiva custodia de dicho Registrador desde el momento en que sean entregados por el Contador que los tenga en su poder.

Art. 41. Mientras que los Registradores nombrados para partidos que carecen hoy de registro propio no lo establezcan, y reciban los libros ó las relaciones de las inscripciones correspondientes á los pueblos del mismo, continuarán estos registrando en las Contadurías en que hoy lo hacen; pero desde el momento en que saigan de estas los libros ó relaciones pertenecientes á algunos de los pueblos segregados, todas las inscripciones de las fincas de estos pueblos se ejecutarán en el nuevo registro, aunque no se hayan remitido á él todavia los libros ó relaciones de otros pueblos que también correspondan á su demarcacion.

Art. 42. Los Registradores nombrados para partidos á los cuales deban agregarse pueblos que hoy pertenecen á otro hipotecario diferente, no registrarán tampoco ningun documento relativo á dichos pueblos hasta que reciban los libros ó las relaciones correspondientes á los mismos, y entantanto continuarán estos inscribiendo en las Contadurías en que hoy lo hacen.

Art. 43. Los Contadores cuyos registros quedan suprimidos, continuarán registrando los documentos referentes á las fincas de su demarcacion, y dejarán de hacerlo respecto á cada pueblo ó distrito á medida que fueren remitiendo adonde correspondan los libros y papeles del mismo.

Art. 44. Concluido el cierre de los libros, certificará el Juez de primera instancia de la toma de posesion del Registrador en el título de su nombramiento que deberá habersele presentado.

Art. 45. Los Jueces de primera instancia darán parte á los Regentes, en los tres días siguientes al de la toma de posesion de los Registradores de haberse verificado esta diligencia espresando:

El día en que hayan empezado estos á ejercer sus funciones.

Los días empleados en la operacion del cierre de los libros.

El número de libros de cada clase y el de legajos de documentos y papeles que le hayan entregado.

Los libros y papeles que se hayan trasladado á otros registros, con espresion del número de aquellos y de los nombres de estos.

Las relaciones de inscripciones que deban remitirse á otros registros por no poderse trasladar los libros á que se refieran, espresando los pueblos á que correspondan.

Art. 46. En los 15 días siguientes al en que se reciban los partes espresados en el artículo anterior, enviarán los Regentes á la Direccion un es recto de los mismos que contengan las circunstancias referidas en dicho artículo.

Art. 47. Los Registradores continuarán desempeñando las funciones de Contadores de hipotecas y registrando en los libros y en la forma prevenidos hasta el día que el Gobierno señale para cerrar de modo que se determine en los libros corrientes las inscripciones que cada uno hubiere estendido en los mismos.

Esta operacion de cierre definitivo se verificará en todos los registros de la Peninsula ó islas adyacentes en un mismo día, que sera el anterior al que empiece á regir la ley hipotecaria.

Art. 48. Los Registradores, desde el día en que tomen posesion de las Contadurías, se ocuparán sin interrupcion en el examen de los índices existentes, en su rectificacion ó en la formacion de otros nuevos, conforme á lo prevenido en el art. 113 de la ley hipotecaria, dando parte en seguida al Regente del estado en que dichos índices actuales se hallaren y del tiempo que creyeren necesario para la rectificacion, ó la formacion de los nuevos.

Los Regentes enviarán sin demora á la Direccion el resumen de estas partes.

Art. 49. Los nuevos indices que formen los Registradores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 413 citado, se redactarán y ordenarán en la forma adecuada á la en que se llevaren ó hubieren llevado los libros de su referencia.

Art. 50. Los asientos de indice serán brevisimos, y en cuanto basten para buscar por ellos fácil y prontamente las inscripciones de su referencia en los libros respectivos.

Art. 51. Cualquiera que sea la forma en que deban redactarse y ordenarse los indices, se procurará hacer constar en ellos con breves palabras:

- 1.º La naturaleza de cada finca.
- 2.º El término jurisdiccional en que radique.
- 3.º El nombre de su último dueño.
- 4.º Los actos y contratos, de enagenacion de qua hubiere sido objeto desde el establecimiento del registro.
- 5.º Los gravámenes de todas clases que se hubieren impuesto sobre ella, sin espresar mas que su nombre.
- 6.º Indicación clara y precisa del libro y folio en que se halle el asiento respectivo.

Art. 52. Los Registradores que manifiesten tener necesidad de rectificar los indices existentes ó de formar otros nuevos, darán parte al Regente luego que hayan concluido este trabajo.

Los Regentes darán parte á su vez á la Direccion de los indices cuya rectificacion ó conclusion les avisen los Registradores.

Art. 53. En la primer visita de inspeccion que se gire á los registros se hará constar el estado en que llevaren los Registradores la rectificacion ó formacion de los indices, reputándose como un servicio especial, que deberá consignarse en las hojas de los de cada uno el de aquellos que se distingueren por la exactitud y brevedad en el desempeño de este trabajo.

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta núm. 32.)

Correo de Madrid del 4 de febrero de 1862.

PARTE NO OFICIAL.

Madrid 3 de febrero.

(De la Correspondencia de España.)

Del resumen general de presupuestos provinciales de 1860 publicado por la Direccion de Administracion, resulta que el total del presupuesto ordinario y adicional de las 45 provincias que, exceptuando las vascongadas, componen el territorio de la Peninsula, ascendió en dicho año á 151 673.119 rs. De estos 13,043,097 fueron dedicados al ramo de Instruccion publica; 60,679,105 á Beneficencia; 8,259,489 á Administracion provincial; 36,190,946 á Obras públicas; y el resto á Correccion publica, montes y demás gastos en los cuales se comprenden entre otros las pensiones y premios, los gastos para caminos de segundo y tercer orden, baños y aguas minerales, bagages, etc.

—Por Real orden de 4 de diciembre se ha creado una administracion general de correos en Santo Domingo, y administraciones dependientes de ella en Samana, Puerto-Plata, Santiago, La Vega, Saybo y Azua.

—Se ha encargado de Real orden al Gobernador Capitan general de Santo Domingo, que adopte las medidas convenientes para que el servicio de la correspondencia entre aquella isla y la Peninsula esté perfectamente asegurado.

—La Real Academia de la historia ha reunido y ordenado en coleccion todos los cuadernos de nuestras antiguas Cortes, que ya están impresos, y que muy pronto verán la luz publica, precedidos de una erudita y profunda introduccion historico-crítica, por el Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.

—Cálculase en 30,000 pipas el vino propio para la esportacion que hay en la actualidad en el distrito de Oporto.

—Las costas de la isla de Cuba revelan como tantas otras cosas, la senda de engrandecimiento en que ha entrado nuestra patria. Hace aun poco tiempo que los infelices navegantes que surcaban los mares de las Antillas, huian de sus playas, porque erizadas como estan de escollos, no encontraban en ellas ni un solo faro que iluminara el intrincado laberinto de sus cayos, arrecifes y rompientes. Hoy se atraviesa el canal viejo de Bahama, tal vez con mas seguridad de noche que de dia. Construidos hace diez ó doce años los faros de la Habana y Maternillos, se ha completado muy recientemente el alumbrado de toda la vuelta de Arriba, con los de cabo de San Antonio, Cayo Piedras, Cruz del Padre, Baliza de Cádiz, Paredon Grande, y los de la punta de Maisy y Lucrecia, y otros de menos importancia, cuya construccion, muy adelantada ya, promete que pronto podrán montar como los demás hermosos aparatos del sistema Fresnel.

—Se asegura que el señor ministro de la Gobernacion se halla animado de los mejores de-

seos en favor de las clases subalternas facultativas de telégrafos, que hasta ahora estaban alejadas en los ascensos en la carrera, y sobre lo cual parece que han dirigido varias súplicas. al parecer con bastante justicia.

—Una carta particular de Veracruz, refiere en los siguientes términos como fueron acogidos en aquella plaza el teniente de navío don Luis de Gamindo, y el jefe de estado mayor don Fructuoso de Gamindo, al pasar á intimar la rendición de la misma. «Llegaron al muelle á las doce y media del día, encontrándole lleno de gente del pueblo, y los balcones y ventanas cuajados de curiosos. Despejado el muelle y cerradas sus puertas, solamente quedaron en él dos ó tres personas, al parecer de alguna importancia. Habiendo saltado á tierra ambos comisionados, preguntaron á una de aquellas personas donde vivía el señor gobernador; y á su respuesta de que se hallaba encargado por S. E. para recibir los pliegos de que fuesen portadores, replicaron que la orden que llevaban era de entregarlos en propia mano al gobernador. Avisado este, se presentó un individuo con recado de que pasasen á la capitania, donde fueron recibidos por el general Lallave, gobernador de Veracruz, á quien se entregó el ultimatum. No abrió el señor gobernador el pliego; pero acompañó á los comisionados al palacio seguidos de una multitud de gente del pueblo y leproso, y allí fueron presentados al general en jefe el señor Uruga, quien, así como el señor Lallave, se mostró muy llso y amable, invitándoles á un almuerzo (que no se aceptó) y ofreciéndoles que se quedasen en el palacio si el viento norte les impedía volver á bordo. Se despidieron los comisionados y fueron á visitar al cónsul francés, volviendo á la una y tres cuartos al muelle seguidos de generales mejicanos, del señor cónsul de Francia, y de mucho populacho, y embarcándose en el mismo bote para regresar á la escuadra.»

—Ha fallecido en Sevilla el brigadier de la armada don Ignacio Olaeta.

—De la comparacion parcial de los rendimientos de los impuestos y rentas eventuales en diciembre de 1861, con los de igual mes de 1860, aparece una diferencia de mas á favor de 1861, de reales 10,706,953 71 céntos. Los ramos que han dado mayores ingresos, han sido: los derechos y registros de hipotecas, el papel de precio fijo, los documentos de vigilancia, los sellos de correos y timbras de periódicos, los tabacos, las loterías y las líneas telegráficas.

—SS. AA. RR. los señores duques de Montpensier, con objeto de solemnizar el cumpleaños de la Serma. señora infanta doña María Luisa Fernanda, han remitido al Ayuntamiento de Sevilla la cantidad de 4000 rs. para que se inviertan, ya en mejorar el material que se emplea en la traslación de los cadáveres de los individuos de las clases menesterosas al cementerio de San Fernando ó para contribuir á la dotacion que se le asigne á un eclesiástico que acompañe aquellos.

—Los cesantes que tengan que presentar en la junta de clases pasivas copias de sus títulos y credenciales, ya no necesitarán, como antes, gastar lo que tal vez no tenían, en papel de lustres ó de precios altos, al en emplear un pliego para cada copia, aunque no tuviera mas de ocho renglones, pues la nueva ley no se opone á que en cada pliego se escriban tantas copias ó instrumentos quepan en el mismo, ni exija para dichas copias otro papel que el de 2 reales. Las partidas sacramentales y de defuncion se deben estender tambien en papel sellado de 2 reales, en vez de 4 que antes se empleaba.

—La Administracion militar que forma parte del cuerpo expedicionario español en Méjico, apenas puso el pie en Veracruz, empezó á dictar disposiciones acertadísimas para cumplir su importante mision. Los soldados que iban enfermos han sido colocados interinamente en el hospital civil, interin establece el cuerpo uno militar en el mismo local que tenían para el efecto los mejicanos. Este puede contener como 500 camas, y reúne excelentes cualidades higiénicas. Todo su material se lo ha llevado el gobierno de Méjico; pero este hecho carece de toda consecuencia, puesto que la Administracion militar lleva consigo el material necesario para montar en breves horas un hospital cual corresponde á las buenas condiciones de nuestros militares enfermos. La comision de guerra y la pagaduria militar se han establecido en el mismo edificio que ocupaba la jefatura de Hacienda y la comisaria de guerra mejicana, habiendo formado este cuerpo un prolijo inventario de todo cuanto halló en él, llamando para su intervencion al Ayuntamiento que dejó el gobierno republicano. En el convento de San Agustin se ha establecido el almacen de subsistencias militares, y en el de Santo Domingo la provision para la caballeria.

—Anteanoche dieron su anunciado baile los condes de Galen. Asistían á esta fiesta entre otras personas, la embajadora de Francia, la de Austria y demás señoras del cuerpo diplomático, la infanta Isabel, la condesa de Luna, la de Soláñan, las señoritas de Bassecourt, el duque de Medinaceli, el de Villahermosa, los señores Güell y Osma, casi todo el cuerpo diplomático extranjero y otras personas distinguidas en nuestra sociedad.

—El proyecto de ley aprobado ya por ambas cámaras, relativo á las tripulaciones de los buques de guerra, es el primer paso para la abolicion de las matriculas de mar, y el fomento así de la industria pesquera como de la marina mercante. En él se establece que las tripulaciones de los buques de guerra se compondrán en parte de los voluntarios que se presten á servir en ellos procedentes del sorteo para el reemplazo del ejército. Esta parte será la cuarta de la tripulacion en los buques de vela, y la tercera en los buques de vapor. Las ventajitas que se ofrecen á los quintos para alistarse en las tripulaciones de los buques atraerán sin duda alguna á ellos muchos individuos de las provincias del litoral.

—Anoche dió un brillante baile la señora condesa de Velle, al que nos han dicho asistieron mas de 500 personas de la mejor sociedad de la corte.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrando en la orden del dia, el señor D. Cirilo Alvarez combate el artículo 3.º del proyecto de ley sobre gobierno de las provincias, solamente en su párrafo 2.º, que se refiere al nombramiento en casos determinados de subgobernadores para las capitales (secundarias) de las provincias, pues pretende que estos nombramientos sean objeto de una ley hecha en Cortes, y no quede al arbitrio del gobierno en la forma que indica el proyecto, y funda su oposicion en que el gobierno podrá abusar de las facultades que se les conceden. Cree que las tendencias del partido son centralizadoras en extremo, y aunque confiesa que las tendencias de la época en sus diversas manifestaciones son centralizadoras esencialmente, opina que el gobierno debe contrarrestar esas tendencias excesivas y peligrosas.

El señor SANTA CRUZ, como de la comision, combate las razones del señor Alvarez, sosteniendo que la doctrina que hoy se consigna en la ley ha sido ya planteada anteriormente y sancionada por la práctica, y que los mismos razonamientos que ha alegado en contra, son un nuevo apoyo para la comision; demuestra que la ley pone las cortapisas convenientes á esta facultad del gobierno y á la de los subgobernadores; prueba que no existe la centralizacion que se pretende, pues por el contrario, viene á ser un medio descentralizador.

El señor ALVAREZ rectifica, y no habiendo quien tenga pedida la palabra en contra, se pone á votacion por párrafos, á peticion del Sr. Vahamonde.

El primer párrafo queda aprobado. Al votarse el segundo, pide el señor marqués de Molins que se vote por partes, porque hay, en su opinion, senadores que se oponen á la creacion de sub-gobernadores en Huesca y la Gran Canaria; pero el Sr. Gonzalez (D. Ambrosio) hace advertir la imprescendencia de la peticion.

Se aprueban los párrafos segundo y tercero.

Varios señores senadores piden que conste su voto en contra del párrafo tercero.

Se pone á discusion el art. 4.º, y se lee una enmienda del señor marqués de Miraflores referente á las calidades que deben tener los que sean nombrados gobernadores.

El señor marqués de MIRAFLORES la apoya fundandose en que deben evitarse las imprevisiones de funcionarios tan importantes; pero dice que si se admite la idea general de que reúnan ciertas condiciones, no formará empeño en que sean las que en su enmienda propone, tanto menos cuanto que el señor Fuente Andrés tiene presentada tambien una enmienda acerca del particular.

El señor GONZALEZ (D. Antonio) reconociendo la necesidad de que en efecto los gobernadores tengan condiciones á propósito para cumplir su grave cometido, halla insuficientes é ineficaces las calidades que propone el señor marqués de Miraflores, y considera que la designacion de personas capaces debe quedar á eleccion del gobierno, pues de otro modo se le coartará la libertad que conviene tenga para estos casos.

El señor marqués de MIRAFLORES rectifica, y añade, que siendo tan estenso el número de personas entre quienes puede elegir el gobierno, no podrá verse nunca contrariado en su marcha política.

Después de rectificar ambos señores nuevamente,

El señor ministro de la GOBERNACION (Posada Herrera): Nada tiene de extraño que individuos respetables de este Cuerpo quieran condiciones en los que han de desempeñar ciertos cargos; así como no es extraño tampoco que el Congreso no tenga aficion á exigir esas condiciones. La Cámara popular puede componerse de hombres que no hayan seguido ninguna carrera, y que en los primeros años de su juventud vengan al Congreso con la noble ambicion de hacer el bien del país, mientras el Senado se compone de personas encanecidas en el servicio del Estado en todas las carreras del mismo, habiendo llegado muchos á la cúspide de ellas. ¿Cómo extrañar, pues, que en el Congreso no haya tanta aficion y deseo de exigir condiciones en los funcionarios públicos, y que por el contrario se proponga en el Senado que no puedan ser gobernadores sino los hombres que hayan pasado ya cierto período de la vida; que euenten tantos años de servicio, y paguen tanta ó cuanta contribucion territorial? Esa diferencia es muy propia en cuestiones de la índole de la que nos ocupa, y por esto es necesario al resolverla desentenderse de cierta clase de consideraciones y sentimientos, sin mirar mas que los que convienen al mejor gobierno del Estado.

Los cargos públicos pueden tener dos caracteres: ó el inherente á funcionarios de pequeña importancia reglamentaria, respecto á los cuales se conoce la clase de instruccion que puede bastar, ó el propio de otros, respecto á los cuales no pueden espresarse en un artículo de instruccion, las condiciones y dotes que se requieren para su desempeño.

Fácilmente se conoce, en efecto, lo que debe saber cualquier empleado de aduanas ó de montes; pero quién puede determinar eso mismo en un gobernador, el cual no necesita saber nada, y sin embargo, necesita saberlo todo? Por eso hay cargos públicos que pueden sometersa á ciertas condiciones, y otros no se hallan en ese caso.

Generalmente exige un título, para atender á ciertas necesidades de la vida, respecto á

aquellos que han de prestar determinados servicios; por ejemplo, el enfermo busca al que le ha de poner bueno; y en cuanto á esa persona, busca un título, ¿pero hay nadie que lo busque respecto á la persona á quien va á confiar la administración de sus bienes? No es verdad, y lo mismo sucede en la gobernación del Estado. Los funcionarios á quienes por su número no es posible que él mismo conozca individualmente, tienen que estar sometidos á reglas; pero aquellos que son de su inmediata confianza, los escoge el ministro por sí, en razón á conocerlos.

Pero suponiendo admisible lo que quiere el señor marqués de Miraflores, ¿podría ser materia de una ley? Su señoría dice que por medio de Reales órdenes pueden reformarse las leyes, y dentro de ciertos límites tiene su señoría razón. A tener yo la sola obligación de administrar y gobernar, sin hacer política, como ahora se dice, no habría traído este proyecto á las Cortes, sino que por medio de Reales decretos ó de Reales órdenes, hubiera hecho reformas como las que se proponen en él. Por medio de una senella Real orden he hecho una de las mas importantes reformas en la gobernación municipal y provincial, á saber: que los presupuestos de estas corporaciones, para atender á sus necesidades, estén aprobados y corrientes antes del 1.º de enero del año á que se refieren; pero reformas hechas así, no satisfacen al país tan completamente como las que se hacen por medio de leyes. Obsérvese que, á pesar de todas las vicisitudes por que este país ha pasado, la ley de 3 de febrero ha permanecido estable y respetada, aun anatematizándola el mismo partido que la llevaba por bandera. He aquí por qué he preferido que las reformas administrativas se hagan por medio de esta ley, mas bien que por Reales órdenes.

Volviendo ahora á la enmienda, y suponiendo que pudiera admitirse en la ley, ¿sería posible determinar las calidades que quiere el señor marqués de Miraflores? Yo reconozco la gran inteligencia del Senado y del Congreso, y reconociéndola, digo que la solución de este problema es un rompecabezas que nadie querría aceptar.

Entre otras circunstancias, exige la enmienda pagar 10,000 rs. de contribucion territorial. Pues bien: esa cantidad, que no es grande para las provincias del Mediodía, es exorbitante para las del Norte, y consignar esa condicion sería condenar á los 99 céntimos de sus propietarios á no poder ser gobernadores, mientras por el contrario, si se rebajase esa cuota, habria en las provincias de Andalucía un número tal de candidatos, que seria inútil la cortapiasa. No creo deber estenderme mas acerca de este punto, y voy á otra cosa.

Habia pasado antes decir dos palabras respecto á una idea del señor Alvarez; y no lo hice por no molestar al Senado, y por tener tambien en cuenta la contestacion cumplida que le dió la comision. Sin embargo, voy á decir ahora (y servirá de contestacion tambien al señor marqués de Miraflores), que la enmienda que ha hecho la comision en el art. 3.º, lejos de ser una cortapiasa á lo que el gobierno pretendia, es una concesion que yo por mi parte no me hubiera atrevido á pedir, porque no solamente no tuvo el propósito de que las facultades de los subgobernadores fuesen parte de las que ejercen hoy los alcaldes como administradores del municipio, sino ni aun las que ejercen hoy los alcaldes como delegados del gobierno. Si tengo la desgracia, que lo sería verdaderamente, de crear á guisa subgobernador, es probable que no le atribuya ninguna de las facultades que corresponden á los alcaldes, ni como administradores de los intereses del municipio, ni como agentes del gobierno, sino que tendrá en su localidad las mismas atribuciones que el gobernador en el resto de la provincia, como sucedió respecto á los subgobernadores de Mahon y de la Gran Canaria.

Atendido al espíritu del proyecto, se ha quejado el señor marqués de Miraflores de que el gobierno presentara leyes de transaccion; pero yo creo que mas bien deberán llamarse *leyes de inteligencia comun*. En efecto, no necesitabamos transigir: disputábamos solo sobre pequenezes sin poder entendernos, y esto último es lo que hemos tratado de hacer con el proyecto que nos ocupa. ¡Dios quiera que nos entendamos definitivamente, y que el país se olvide de la política con estas leyes administrativas! He tenido muy buen cuidado en no llamar políticas á esas leyes, porque política significa pasion, y las pasiones conviene siempre apagarlas.

Por no molestar mas al Senado, concluyo diciendo que no debe ser admitida la enmienda del señor marqués de Miraflores por ser irrealizable, y porque aun no siendo, sería inútil.

Puesta á votacion la enmienda, pide la palabra el señor Fuente Andrés, para decir que él votará el principio que consigna, pero no su letra; á lo que el señor presidente contesta que pide la palabra para pedir esplicaciones acerca de lo que se va á votar.

No se toma en consideracion la enmienda.

El señor LASERNA combate el adjetivo *civil* que se añade á la palabra *gobernador*.

La comision retira la palabra.

Se levanta la sesion á las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAFUENTE, VICE-PRESIDENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de febrero de 1862.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El señor marqués de PREMIO REAL: Debo antes de dirigir al gobierno la pregunta que voy á hacerle, esponer algunas consideraciones que justifiquen...

El señor PRESIDENTE: Concrétese V. S. á la pregunta, pues el reglamento no consiente otra cosa.

El señor marqués de PREMIO REAL: Ruego á V. S. no tenga esa rigidez conmigo.

En un interregno parlamentario, hallándome yo en 1859 en Málaga, apareció en un periódico de Portugal, *O Futuro*, un ataque grave á cosas muy sagradas. Entonces contesté en los periódicos de Málaga, y censuré al gobierno por no haber prohibido la entrada en España de ese periódico. Posteriormente tuve ocasion de reconvenirle de nuevo en esta Cámara por haber prohibido la circulación del folleto del duque de Anhalt, que defendía á la familia de Borbon; y ahora debo hacerle un cargo y una pregunta relativa á un hecho análogo. En la *Illustration* francesa he visto el siguiente artículo....

El señor PRESIDENTE: Vuelve á rogar á V. S. que se concrete á la pregunta, con arreglo al artículo 161 del reglamento. No tiene V. S. derecho mas que para formularla clara y sencillamente: no puede V. S. leer ese artículo.

El señor marqués de PREMIO REAL: El gobierno ha dejado circular un artículo en que calumniosamente se supone á nuestra augusta soberana y á su escelso consorte, sometidos á la influencia de una religiosa llamada Sor Patrocinio. Yo traigo aquí esta cuestion como protesta contra esas calumnias, cuya circulación ha permitido el gobierno, cuando no ha dejado pasar escritos destinados á defender á la ilustre familia de Borbon.

El señor ministro de ESTADO. Creia yo que la pregunta de su señoría hubiera podido formularse en terminos mas constitucionales y parlamentarios, sin necesidad de nombrar á la augusta persona que ocupa el Trono, á quien no se puede nombrar aquí sino para aplaudir los eminentes beneficios que le debe la nacion. Su señoría quiere ir mas lejos; y aplaudiendo al señor presidente que no ha permitido la lectura de ningun periódico que tenga por objeto infamar objetos que todos veneramos.

Un cargo no va ualdio nunca á una pregunta. Segun los terminos del reglamento, la pregunta debe ser atalada; pero aceptando la de su señoría, como si hubiese sido bien formulada, diré que no he tenido conocimiento hasta ayer de esa publicacion. Ignoro si los demas compañeros, y especialmente el señor ministro de la Gobernacion, que no está presente, la habrá visto antes que yo; pero de todos modos, el gobierno no estrañaria que en ese periódico se hubiera dicho lo que por desgracia se ha dicho en otras ocasiones, habiendo protestado siempre el gobierno, como protesta ahora, que jamás se ha interterpuesto entre la Corona y el ministerio ninguna influencia de ningun genero. Hecho esto, el gobierno hubiera dado demasiada importancia á ese periódico y á sus imputaciones, recogióndolo.

Esas calumnias se han esparcido ya no solo en ese periódico, sino en otros, con objetos determinados: ya se han contestado: el gobierno las ha desvanecido: el gobierno, responsable de todos sus actos, ha demostrado que no hay entre el Trono y sus consejeros influjo ilegal de ninguna especie. Si su señoría al hacer la pregunta y el cargo se ha propuesto la publicidad de ese escrito, su señoría debe saber que el gobierno es responsable de todos sus actos, y que las angustias personas á quienes se alude están demasiado altas para que les alcancen los tiros de la calumnia y la malevolencia.

El señor marqués de PREMIO-REAL: Yo he traído al debate esos objetos sagrados á que su señoría ha aludido, para protestar contra la conducta del gobierno que deja circular calumnias contra esos objetos, que yo venero mas que el gobierno, aun, sin ser descendiente de ningun príncipe Irlandés.

Si el señor ministro de Estado ha querido inferirme un cargo por haber hablado de ese hecho, debo decir que no he venido á decir cosas ignoradas, sino á protestar contra la lenidad de un gobierno que deja circular ese periódico. Ese periódico ha entrado libremente por la frontera, y los diarios españoles se han ocupado de él ayer mismo.

El señor PRESIDENTE: Concrétese V. S. á la rectificacion.

El señor marqués de PREMIO-REAL: Estoy concretándome: el señor ministro de Estado ha presentado mi pregunta por multitud de prismas y colores. Yo he traído á la discusion un objeto sagrado para defenderle, porque el gobierno no le ha defendido, y pretende ahora cohonestar esta omision penetrando osadamente en el sagrado de mis intenciones.

El señor CALDERON COLLANTES: He pedido la palabra para una alusion personal: se ha dirigido á mí el señor marqués de Premio-Real.

El señor marqués de PREMIO-REAL: No me he dirigido á V. S., sino al que me haya interrumpido.

Se leyó el art. 143 del reglamento.

El señor PRESIDENTE: Algunas palabras que su señoría ha pronunciado podrian parecer peligrosas; le ruego, pues, se concrete á rectificar.

El señor marqués de PREMIO-REAL: Eso es lo que estaba haciendo: me defendia del cargo que me hizo el señor ministro de Estado de haber dado publicidad á un hecho que no se sabia. He dicho que su señoría no tenia derecho á penetrar en mis intenciones, imputándome las que no he tenido ni podia tener.

El señor ministro de ESTADO: No he hablado de las intenciones de su señoría. En esta ocasion, contra su intencion, su señoría ha hecho una cosa peligrosa; ha hablado de una publicacion poco conocida en Madrid mismo, hasta el punto de que yo si bien sabia lo que contenia, no la habia leído; y muchos de los señores diputados tal vez no sabrian que existia tal periódico, ó por lo menos no lo leerian.

El señor marques de Premio-Real, que ha querido dar una prueba de celo monárquico, según se deduce de sus últimas palabras, algo en contra de lo que con las primeras, ha andado tardío en esa prueba; pues no es hoy la primera vez que se publican cosas de ese género. En Portugal, en Inglaterra, en Bélgica, en Francia, se hacen esas publicaciones, de las cuales, combadas para producir un resultado fijo, no han producido ninguno, porque se han estrellado contra la verdad de los hechos, contra la sensatez de Europa, y contra la lealtad del país y del gobierno. El gobierno ha hecho su deber siempre que se ha presentado ocasión; y desprecia esas publicaciones, porque aunque tuvieran mas circulación los periódicos en que se hacen, no producirían resultados.

El señor marques de PREMIO-REAL: No hay entre mis palabras primeras y últimas la contradicción que supone su señoría: empecé diciendo que *O Futuro* atacó objetos sagrados, y que yo, en los periódicos de Málaga, defendí a S. M. e hice cargo al gobierno por no haber impedido la circulación de ese diario; que posteriormente censuré al gobierno por haber prohibido la circulación del folleto del duque de Aumale, y por último, dije que venía a protestar contra la tolerancia del gobierno tratándose de un nuevo ataque á augustas personas. Véase como no me he contradicho.

No quiero rectificar la idea de que los señores diputados no conocen ese periódico; sería hacer un agravio al Congreso, cuando la *Ilustración* francesa está en todos los gabinetes de lectura.

Yo debo decir al señor ministro de Estado que es muy extraño que mientras el gobierno persigue los ataques personales á los ministros, merecen desprecio esos ataques tan graves á elevadas personas.

El señor ministro de ESTADO: No he dicho que el gobierno hubiese mirado con desprecio absoluto esa publicación. El gobierno ha tenido conocimiento continuo de todas las publicaciones que se han hecho en el extranjero con un fin determinado. El gobierno varias veces ha hecho las reclamaciones convenientes. No hace muchos días, en Oporto se publicó un artículo en los términos mas indignos contra España, y el gobierno ha mandado hacer las oportunas reclamaciones. Pero en algunos países en que la prensa no tiene freno, esas reclamaciones se han estrellado contra la legislación que permite á la prensa libertad ilimitada.

Donde la prensa tiene límites, esas reclamaciones han tenido efecto: de modo, que siempre el gobierno ha cumplido con su deber, ya imponiendo silencio á la calumnia, ya recibiendo, donde la libertad de imprenta es ilimitada, amplias explicaciones de que no se aprobaba la conducta de esos periódicos.

El señor marques de PREMIO-REAL: Yo no he dicho que tales ataques puedan afectar á nuestra augusta Soberana, sino que no deben permitirse. Quiero que conste que el gobierno que ha dejado circular ese periódico, prohibió la circulación del folleto del duque de Aumale en que se defendía á los Borbones.

Tratado de comercio con Marruecos.

Se leyó el siguiente proyecto:

«Se autoriza al gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos el 20 de noviembre último.»

El señor SALAZAR Y MAZARREDO: Despues de los debates que ha habido en las dos Cámaras sobre los negocios de Marruecos, parecería atrevimiento en mí si volviese sobre una cuestion ya agotada. No pienso, pues, tocarla bajo el punto de vista que se la ha mirado en otras ocasiones, y doy la guerra por bien hecha.

La cuestion del tratado de comercio envuelve la política del gobierno en la cuestion africana, la política que se refiere á la influencia de España en Africa y en el Mediterráneo. Admito el combate en el terreno elegido por el gobierno.

Fuimos tan solo, según él, á vengar un agravio: si se trataba tan solo de un agravio, deberíamos haber aguardado dos años á tener la marina actual para hacer delante de la bahía de Tánger la demostración necesaria. Podría entonces haber repelido la empresa del príncipe de Joinville en Mogador en 1844, y haber obtenido nuestro objeto á poca costa. Las diferencias empezaban por poco, por cuestiones pequeñas, y vienen despues siempre á tomar grandes proporciones. La lucha en Cochinchina principió por una cuestion de humanidad, y hoy es una lucha de la que resultará la conquista de una parte del territorio por la Francia. En Méjico la cuestion de la satisfaccion de un agravio viene á convertirse, ahora en ventilar la forma del gobierno interior de aquel país, y quizá de toda América.

La cuestion de Africa, desde el momento en que la Inglaterra la colocó en el terreno de la libre navegacion de Mediterráneo, debió ser aceptada sin reserva. Esa cuestion es magna; agitó á la Grecia, á Cartago, á Roma, y es una de las mayores de los tiempos modernos. Yo no os hablare de lo que representaba la monarquía aragonesa en el Mediterráneo con sus Barengueras y Rogeras de Lauria, ni de la prepotencia del imperio turco desde la toma de Constantinopla hasta Lepanto; ni de la española, cuando reunidas las dos coronas de Castilla y Aragon fuimos con Cisneros á Oran, con Carlos V á Túnez y con D. Juan á Lepanto. Vengamos al siglo XVIII: la cuestion de supremacía en el Mediterráneo se presenta ya bajo un punto de vista mas concreto. En principios del siglo XVIII aparece la Rusia y aparece la Inglaterra: la una con supremacía militar en el mar Negro; la otra con la toma de Gibraltar y la supremacía naval.

Dice la comision que es gran ventaja que pueda trasladarse un ministro nuestro á Fez. Esta condicion nada significa, cuando el ministro de Negocios extranjeros en Marruecos está

en Tánger. La facultad de construir casas está en el tratado de 1799; y mientras en Chinay Japon los aliados la han obtenido sin necesidad de pedir permiso á las autoridades, en Marruecos habra que solicitar ese permiso.

Hay un artículo aquí curiosísimo, sobre el cual llamo la atención del Congreso. En ese artículo, que es el 43, el gobierno marroquí se compromete á construir un faro en el cabo Espartal. Ahora bien: el gobierno francés en 1861 consiguió del marroquí que pusiese un faro en ese cabo. De modo, que nosotros estipulamos lo que ya estaba concedido por la influencia del gobierno francés.

Lo importante hubiera sido que, ya que se había establecido un faro en el cabo Espartal, se hubiese establecido otro en el cabo Tres Forcas.

En la tarifa de esportacion teníamos una ventaja en 1799, y esa la hemos perdido. En 1799 por esa tarifa se permitía el libre comercio del ganado vacuno. Y porque ha desaparecido este artículo? Porque el gobierno inglés no le pactó: tiene un tratado secreto por el cual puede introducir en Gibraltar cierto número de miles de cabezas sin pagar derechos, y no ha tenido necesidad de pactar el libre tráfico del ganado en el tratado público.

He demostrado, pues, que para vengar un agravio podía el gobierno haber conseguido mas sin verter sangre ni gastar dinero. El general en jefe se presentó en Cádiz y creyó tener fuerzas de mar suficientes; pero no halló bastantes para ir á Tánger, ni encontró cañones de sitio: tal era la prevision del gobierno. Ya que se trató en las notas inglesas de la libre navegacion del Mediterráneo, habria podido aceptar en ese terreno la cuestion: os habria podido apoderar del bajalato de Tetuan, que mañana hubiera servido para un cambio por la roca de Gibraltar.

Señores, no hay que hacerse ilusiones: el gobierno no está á la altura de su mision: cómo hemos de ser potencia de primer orden si tenemos enclavado en nuestro territorio una colonia extranjera, como si fuéramos la China ó Annam? Gibraltar, Malta, las islas Jónicas son para la raza latina que Calais para la Francia antes del duque de Guisa.

En África pudimos haber dominado el bajalato de Tetuan para tener de ese modo en jaque, segun la opinion de lord Wellington, la influencia inglesa en Gibraltar, y reducir aquella pais, con una buena reforma de aranceles, á una roca estéril.

Pudimos haber dominado el Estrecho extendiendo los límites de Ceuta hasta Punta Leona, y servir allí de contrapeso á la Punta de Europa: nada de eso hicimos: pudimos, por último, haber hecho de Ceuta y Melilla dos avanzadas de civilizacion comercial que disminuyesen la importancia de Gibraltar; y en vez de hacer un buen tratado de comercio nos colocamos á retaguardia de la Iglateria, y pactamos un convenio mas desventajoso que el que llevó á cabo Godoy.

Presupuestos.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda del Sr. Aguirre al capítulo 3.º del presupuesto de la Guerra y continuó la discusion sobre este.

Se leyeron y aprobaron definitivamente la ley de quintas para la armada y la de quinta para el año 1862.

Igualmente se leyó y pasó á la comision una adiccion al presupuesto de Fomento.

El Congreso acordó rennirse en secciones despues de la próxima sesion.

El señor VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes y los presupuestos de Gracia y Justicia y Gobernacion.

Se levanta la sesion.

Bran las seis y media.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Paris, viernes, 7 de febrero.

Londres 6.—Se ha abierto el Parlamento y se ha leído el discurso de la Reina. El mensaje ha sido votado en ambas Cámaras sin incidente alguno. Lord John Russell ha declarado que Inglaterra guardará estricta neutralidad entre el Norte y el Sur de los Estados Unidos.

Colizacion oficial de las Bolsas de Paris y Londres del día 6 de febrero.

Paris.—3 por 100 francés, 70 95.—4 1/2 por 100 id., 100.—Españoles: 3 por 100 interior, 48.—Exterior, 53 1/4.—Diferido, 43.—Amortizable 19.

Londres.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4.

Por el correo nacional y partes telegráficas: FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Librería, núm. 22.